

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2020-00107-00.

Demandante: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS.

Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA – UAESA /
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: SEPARAR cada uno de los capitales inmersos en los documentos adjuntos a la demanda como base de la presente ejecución..

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en los documentos adjuntos a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta la fecha de la presentación de la demanda por separado por cada factura.

TERCERO: ADJUNTAR el certificado mercantil de la empresa denominada CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS; no superior a un mes y los certificados de entrega de los correos físicos que envió al destinatario de las facturas anexadas a la demanda.

CUARTO: IDENTIFICAR dentro del poder adjunto a la demanda, los documentos que se pretender cobrar a través de la presente acción ejecutiva.

QUINTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

SEXTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

SÈPTIMO: INHIBIR en pronunciarse frente al reconocimiento de apoderado, hasta tanto no se subsane lo ordenado en el numeral cuarto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 8.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4075b70fb4af19e527a53cbc5f600cdb78d043cf7d09b6e554bf1a3665871d1f
Documento generado en 14/01/2021 11:08:25 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>